

*ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ECONÓMICAS, SOCIALES Y TRIBUTARIAS
FRENTE A LA DESPOBLACION Y PARA EL DESARROLLO DEL MEDIO RURAL EN
CASTILLA-LA MANCHA*

TITULO II

ZONIFICACION, CATEGORIZACION Y PLANIFICACIÓN DEL MEDIO RURAL

CAPITULO I

ZONIFICACION Y CATEGORIZACION DEL MEDIO RURAL

Artículo 9. Delimitación de las zonas rurales que integran el medio rural.

1. Al objeto de concretar y aplicar las medidas derivadas de la planificación y programación reguladas en la ley, en el medio rural se delimitarán zonas rurales integradas por agrupaciones de municipios.
2. La delimitación de las agrupaciones municipales que configuren cada una de las zonas rurales, se efectuará teniendo en cuenta su contigüidad, homogeneidad y las zonificaciones existentes para la prestación de los servicios públicos de competencia de la Administración Regional.
3. Las agrupaciones de municipios o de núcleos de población que configuren cada una de las zonas que integran el medio rural, serán aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno y clasificadas según la tipología definida en el artículo 11.

Artículo 10. Criterios para la categorización del medio rural.

1. La categorización del medio rural de Castilla-La Mancha requiere del establecimiento de una zonificación del mismo, para lo que se tendrán en cuenta criterios demográficos, de actividad económica, de usos del suelo y de accesibilidad en relación al medio urbano.

2. Como criterios demográficos se utilizarán el tamaño de la población de los municipios y de núcleos de población que integran las zonas, la densidad de las mismas, la evolución de su población y su envejecimiento.
3. Como criterios de actividad económica se utilizará el empleo en los diferentes sectores de la actividad económica, de la población de las zonas
4. Como criterios de uso del suelo se utilizará la cobertura de suelo artificial, agrícola y forestal de las zonas.
5. Como criterio de aislamiento geográfico y accesibilidad, se utilizarán el tiempo medio de acceso, en automóvil por carretera, desde los núcleos de población de los municipios de las zonas al núcleo urbano más próximo de la provincia de más de 30.000 habitantes.
6. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno se establecerán los indicadores estadísticos a utilizar para cada uno de los criterios establecidos.

Artículo 11. Tipología de las zonas rurales.

1. Las zonas que integran el medio rural de Castilla-La Mancha, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías: zonas escasamente pobladas, zonas en riesgo de despoblación, zonas rurales intermedias, y zonas rurales periurbanas.
2. De modo excepcional podrán incluirse en las categorías descritas en el párrafo anterior municipios o núcleos de población que, sin reunir alguno de los requisitos previstos en los artículos siguientes, así lo requieran en atención a su homogeneidad, funcionalidad o contigüidad.

Artículo 12. Zonas escasamente pobladas.

1. Como zonas escasamente pobladas se clasificarán aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población integradas mayoritariamente por municipio de pequeño tamaño, con una densidad conjunta de población de menos de 12.5 habitantes por km², altas tasas de envejecimiento y pérdidas intensas de población, con un importante aislamiento geográfico con respecto a municipios de más de 30.000 habitantes, un alto porcentaje de suelo de uso forestal, y una elevada significación de la actividad agraria.
2. En consideración al grado de despoblación, se establecen las siguientes categorías de zonas escasamente pobladas:
 - a) Zonas de intensa despoblación: aquellas agrupaciones de municipios con densidad superior a 8 habitantes por km².

- b) Zonas de extrema despoblación: aquellas agrupaciones de municipios con densidad de población menor de 8 habitantes por km².

Artículo 13. Zonas en riesgo de despoblación.

Se clasificarán como zonas en riesgo de despoblación aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población con densidad de población menor de 20 habitantes por km², pero mayor de 12,5 habitantes por km², altas tasas de envejecimiento y una evolución negativa de su población, con una accesibilidad media o baja con respecto a municipios de más de 30.000 habitantes, con elevada significación del empleo agrario, con más del 75% de su población residiendo en municipios menores de 2.000 habitantes, con usos del suelo tanto agrícolas como forestales.

Artículo 14. Zonas rurales intermedias.

1. Como zonas intermedias serán clasificadas aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población, con una densidad de población superior a 20 habitantes por km² e inferior a 50 habitantes por km², fuera del ámbito directo de influencia de las áreas urbanas y una accesibilidad media a los mismos, con una densidad de población en torno a la media regional, población estable o en ascenso y con más del 75% de su población residiendo en municipios de más de 2.000 habitantes.

2. En consideración a la actividad económica, se establecen las siguientes categorías de zonas intermedias:

- a) Con predominio de la actividad agrícola.
- b) Con actividad económica diversificada.

Artículo 15. Zonas rurales periurbanas.

Como zonas periurbanas serán clasificadas aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población, con una densidad de población superior a 50 habitantes por km² y una tendencia creciente de la población, con una tasa de envejecimiento por debajo de la media regional, que por su proximidad a las áreas urbanas, mantienen una intensa relación y comunicación con las mismas, con desplazamientos diarios por motivo de

trabajo, estando la actividad laboral de su población relacionada, casi en su totalidad, con los sectores de actividad secundarios y terciarios.

CAPITULO II

PROGRAMACION Y PLANIFICACION

Artículo 16. Programación de actuaciones para el Desarrollo Integral del Medio Rural y frente a la Despoblación.

1. La programación de las actuaciones de la Administración Regional en esta materia estará guiada por los principios del desarrollo del medio rural con una visión integral e integradora del mismo, que atienda a las singularidades de las zonas rurales, prestando especial interés a la lucha frente a la despoblación, procurando ampliar las bases de articulación interadministrativa y empoderamiento de la población, a través de la participación efectiva en la definición e implementación de actuaciones en el territorio.

Artículo 17. Instrumentos de Planificación

1. El desarrollo de las distintas tipologías de zonas rurales contempladas en esta norma, se estructurarán en torno a los siguientes instrumentos básicos de planificación:

- a) La Estrategia Regional frente la Despoblación (ERD).
- b) La Estrategia Regional de Desarrollo Rural (ERDR).

2. Del mismo modo, y dado el carácter transversal de las políticas aplicables al medio rural, los instrumentos de planificación sectorial aprobados por las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, deberán ajustarse al contenido y mandatos realizados por esta Ley y especialmente a los fijados por la Estrategia Regional frente a la Despoblación.

Art. 18. Estrategia Regional frente a la despoblación. (ERD)

1. La Estrategia Regional frente a la despoblación, elaborada con una amplia participación institucional y social, definirá los objetivos, actuaciones y medidas a desarrollar por la Administración Regional en las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, el modelo de gobernanza, la financiación estimada, así como la evaluación y seguimiento de la misma.

2. Se vinculará la Estrategia a las complementariedades fruto del resto de marcos en el que se va a insertar, tanto a nivel regional, como nacional y europeo.

3. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación por razón de sexo, así como la incorporación de la perspectiva de género serán un eje transversal en las disposiciones y redacción contenidas en la ERD, así como cualquier ámbito directo o indirecto vinculado a su aplicación.

4. La Estrategia Regional frente a la Despoblación, será aprobada mediante Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Regional para el Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación.

5. La ejecución de la Estrategia se llevará a cabo por la Administración Regional y, en su caso, por las Administraciones competentes.

6. La Estrategia Regional frente a la Despoblación tendrá una vigencia de diez años, con una revisión intermedia una vez transcurridos los primeros cuatro años de aplicación.

Artículo 19 . Estrategia Regional de Desarrollo Rural. (ERDR)

1. La ERDR se definirá a través de objetivos y medidas, articulándose cada medida en función de la tipología de las zonas de intervención, las potenciales personas beneficiarias, la dotación financiera, así como el mapa de indicadores para su evaluación ex ante y ex post.

2. La aplicación se desarrollará mediante concertación con cada administración pública implicada y con la sociedad del medio rural, con

metodología participativa, y con un sistema de evaluación y seguimiento de los objetivos planteados.

3. La ERDR será de aplicación en los términos municipales del medio rural integrados en las zonas rurales establecidas en el artículo 11 y complementando al PDR, vinculado a la ejecución del FEADER.

4. La ERDR será sometida a informe del *Consejo Regional para el Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación de Castilla-La Mancha*, con carácter previo a su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno.

5. La ejecución de la ERDR será a cargo del Gobierno regional en coordinación con las administraciones locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y con mecanismos de participación efectiva de la sociedad civil.

6. En los ámbitos de la atención social, ambiental y territorial, la ERDR incidirá en explicitar medidas e instrumentos destinados a discriminar positivamente la atención preferente a las mujeres en el medio rural, jóvenes, mayores, menores, personas con discapacidad, en situación de dependencia y de exclusión social.

Serán objetivo prioritario, asimismo, las zonas en riesgo de despoblación y escasamente pobladas, teniendo en consideración los objetivos y medidas de la Estrategia Regional frente a la despoblación, así como las de afección medioambiental por externalidades negativas.

7. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación por razón de sexo, así como la incorporación de la perspectiva de género, serán un eje transversal en las disposiciones y redacción contenidas en la ERDR, así como en cualquier ámbito directo o indirecto vinculado a su aplicación.

8. Para la Evaluación interna de la ERDR se establecerá un mapa de indicadores de seguimiento y evaluación del mismo.

9. La Estrategia Regional de Desarrollo Rural tendrá una vigencia de cinco años.